

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín hizo devolución del comisorio diligenciado con la apelación del auto que negó la oposición planteada dentro de la diligencia por un presunto poseedor. A Despacho, 04 de marzo de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00420 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante:</b>	Francisco Javier Arias Osorio.
<b>Demandada:</b>	Lizette Restrepo Echavarría.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora -Pone en conocimiento.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0105.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, la devolución del despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presunta garantía hipotecaria que aquí se pretende ejecutar.

**Segundo.** Observa este despacho, que en la diligencia de secuestro realizada por el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorio de Medellín**, se presentó una oposición a dicha diligencia, por parte de quien alega tener una presunta calidad de poseedor del inmueble objeto de la presunta garantía hipotecaria que aquí se pretende ejecutar; que el juzgado comisionado despachó desfavorablemente la oposición, que resolvió el recurso de reposición, y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se observa que el expediente fue remitido por el juzgado comisionado al Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil el 27 de febrero de 2024, para que en dicha instancia se resolviera sobre la apelación interpuesta en contra de la decisión que revolió sobre la oposición.

**Tercero. Como** dentro de este trámite ejecutivo hipotecario, la parte demandante pretende la adjudicación del inmueble objeto de la garantía real (hipoteca), este despacho considera que la eventual decisión del superior sobre el recurso de apelación presentado por quien alega la posesión de dicho bien, tiene incidencia directa sobre la posibilidad de la adjudicación del inmueble, pese a que dicha apelación de ese auto se haya concedido en el efecto devolutivo por el juzgado comisionado.

Por lo que el trámite de este litigio se suspende, por prejudicialidad civil, hasta tanto el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil, tome la decisión sobre el recurso de apelación del auto emitido por el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín sobre la negación de la oposición a la diligencia de secuestro por el presunto poseedor del inmueble dado en garantía real.**

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **036**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**